

**ANEXO II**

DECLARACIONES RESPONSABLES

A. Actuaciones sometidas a declaración responsable.

A.1. Podas.

1. Podas de formación.
2. Podas de producción de fruto o mantenimiento.
3. Podas de ramoneo.

A.2. Otros tratamientos selvícolas.

1. Apostado.
2. Resalveo.
3. Recepe.
4. Selección de brotes.
5. Clareos (coníferas).
6. Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.
7. Mantenimiento de líneas eléctricas.
8. Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente.

A.3. Aprovechamientos forestales.

1. Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea.
2. Descorches.
3. Resinación.
4. Recolección de piñas (pino piñonero).

A.4. Repoblaciones forestales y otras.

1. Densificación con las especies presentes.
2. Plantaciones con especies de crecimiento rápido.

A.5. Actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente.



A.1. PODAS.

Es el tratamiento selvícola del vuelo, de las especies forestales, consistente en la corta de ramas con el fin de conformar el árbol para obtener una producción concreta; bellotas, piñas, corcho, madera o leñas o de su mantenimiento para estos mismos fines en la etapa adulta. Complementariamente pueden darse otros fines como los sanitarios, estorbo o competencia, riesgo, etc.

Normas generales para las podas:

- Las podas se realizarán siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de marzo, ambas fechas inclusive. Por razones meteorológicas o a solicitud de las personas titulares, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspenderlas, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. Los cortes de poda deben ser lisos y realizarse en las proximidades a las uniones de las ramas.
- No se autorizarán la poda de trasmucho o a cabeza de gato, entendiéndose como tal aquella en la que se elimina la totalidad de las ramas, excepto para aquellos pies de fresnos que ya hayan sido podados de esta manera con anterioridad.
- Se debe garantizar la cicatrización de las heridas, por lo que no se deben cortar ramas muy gruesas. No se cortarán ramas con el diámetro de corte mayor de 18 cm., salvo autorización expresa o supervisión por agentes de medio natural.
- Se evitarán los períodos de fuertes heladas durante los cuales las ramas y cortezas se vuelven más quebradizas y se cortan mal, con lo cual podrían causarse grandes heridas.
- Se recomienda el uso de pastas selladoras y cicatrizantes en los cortes. Estos serán obligatorios para cortes superiores a 18 cm.
- En caso de que resulte necesario intervenir tanto en árboles aparentemente sanos como en árboles enfermos y debilitados se recomienda empezar la actividad por los árboles sanos, procediendo a limpiar la herramienta de corte entre árbol y árbol introduciéndola en una solución de lejía al 20 % diluida en agua o en agua oxigenada.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 37.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuando las leñas obtenidas de las podas sean objeto de



comercialización, la persona titular deberá comunicar al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización o en el reconocimiento final, en caso de darse este.

A.1.1. Podas de formación.

Son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

Normas obligatorias:

- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol, con el fin de conseguir una estructura equilibrada.
- Se eliminarán las dobles guías, las ramas bajas y aquellas que puedan competir con la guía principal.
- Para otras especies forestales, se realizarán entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive, y el modo de ejecución será el más adecuado en función del objetivo que se intente conseguir.
- Para el alcornoque dirigido a la producción de corcho la poda de formación se realizará antes del desbornizado, con las siguientes indicaciones:
 - En una primera fase se podarán las ramas bajas del tronco. Se respetará el tercio final con todas sus ramas, salvo que resulte imprescindible eliminar alguna de ellas para corregir las guías principales.
 - Paulatinamente se irá subiendo en la poda del tronco, dejándolo libre de ramas hasta una altura entre 2,5 y 3 m, a partir de la cual se formará la cruz principal con tres o cuatro ramas.
 - Se procurará que las ramas principales se inserten en el tronco como mínimo con 45.º sobre la horizontal.
 - En cualquier caso, no se realizará ninguna poda en los tres años posteriores a la realización del desbornizamiento.
- En el caso de poda de formación de plantas procedentes de forestaciones se realizará de manera análoga a lo especificado anteriormente.
- En masas que se encuentren acotadas al ganado, la primera poda puede realizarse entre los tres y los seis años, dependiendo del desarrollo de la planta.



- Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.

Recomendaciones:

Se recomienda realizar las podas de formación en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio. La primera fase se debe realizar antes de que el árbol alcance un diámetro de 20 cm. medido a 1,30 m de altura, con el fin de elevar la altura de la cruz y conseguir buena conformación para el futuro. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm. de diámetro a 1,30 m. de altura.

Cuando el objetivo sea favorecer la producción de fruto, se recomienda que la inserción de las ramas principales tenga como mínimo un ángulo de 30.º medidos desde la horizontal.

A.1.2. Podas de producción de fruto o mantenimiento.

La realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.

La frecuencia aconsejable de podas es aquella que permita realizar la poda de producción de manera que no se corten ramas con más de 18 cm. de diámetro, para facilitar la correcta cicatrización de las mismas.

Encinas y robles ya podados con anterioridad:

- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales y se evitará cortar ramas de más de 18 cm de diámetro. Para cortar estas ramas deberá contarse con la supervisión de las y los agentes.
- En lo posible se respetará al menos 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
 - a. Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones; se mantendrá la continuidad de la copa, sin abrir grandes claros en la misma.
 - b. Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

**Alcornoque:**

- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales y se evitará cortar ramas de más de 18 cm. de diámetro.
- Se evitará podar ramas con corcho de reproducción o aquellas ramas que salen del corcho de reproducción.
- En las podas debe respetarse 3/4 partes del volumen de la copa.
- No se dejará desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones.
- Las podas solo podrán realizarse, como máximo, una vez cada ciclo productivo de corcho, después del tercer año de la saca y antes de que queden tres años para la nueva saca de corcho.
- Se cortarán preferentemente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.
- No se recomienda este tipo de poda para aquellos alcornoques bien formados (sin chupones), dedicados a la producción de corcho.

Coníferas de fruto (olivado de pinos piñoneros):

- Se realizará una limpieza de ramas secas y ramillos improductivos en el interior de la copa, encaminada a favorecer la producción de frutos y a facilitar la recogida de frutos.
- No se eliminará más de 1/4 del volumen de la copa.

A.1.3. Podas de ramoneo.

Corta ligera de ramas verdes de hasta 5 cm. de diámetro, para producir alimento para el ganado.

- Solo podrán realizarse sobre las siguientes especies: robles, encina, alcornoque y fresnos.
- La época de ejecución de este tipo de podas será desde el 1 de noviembre al 15 de abril, ambas fechas inclusive. Podrán habilitarse fechas diferentes, de oficio o previa solicitud de las personas interesadas, mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia forestal.



A.2. TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS.

Son actuaciones que persiguen la conservación y mejora de las masas forestales tales como apostados, resalveos, recepes, limpiezas, selección de brotes, clareos, etc.

Principalmente se trata de tratamientos de conservación y mejora de las masas de especies forestales que brotan de cepas (rebrotos) y/o raíz (renuevos), chirpiales y de especies que no brotan de cepa ni raíz, brinzales.

En el primer caso se busca la conformación de los individuos mediante su transformación de monte bajo a monte medio o alto, apostados, resalveos y selección de brotes o el rejuvenecimiento de los individuos mediante su recepe o recepado.

- Cepa: conjunto de brazos que salen de un mismo tocón de un árbol tras su corta.
- Mata: Conjunto de cepas que provienen de un mismo sistema radical, a partir de rebrotos y renuevos.

Estas operaciones se realizarán siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo, ambas fechas inclusive.

Por razones meteorológicas o a solicitud de las personas titulares, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspenderlos o adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

A.2.1. Apostado.

Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes.

Solo se autorizará el apostado de los pies de una mata que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. Esta operación se podrá realizar en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la corta de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de *Quercus* sp. y en la poda de formación de los pies restantes. La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

A.2.2. Resalveo.

Corta aplicada a masas de frondosas que broten de cepa y/o raíz en estado de monte bajo o monte medio, en la que se reservan los mejores pies o



resalvos para su aprovechamiento posterior o para la conversión de la masa a monte alto.

El resalveo consiste en la selección de matas a modo de clareo, en manchas continuas formadas por gran número de matas, con fracción de cabida cubierta (Fcc) cercana al 100 %. Tras las cortas que se realicen el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles, con un grado de recubrimiento (Fcc), superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

- Fcc >30 % en pendientes menores al 8 % (número aproximado de resalvos: 250 pies/ha).
- Fcc >40 % en pendientes de entre un mínimo del 8 % y un máximo del 20 % (número aproximado de resalvos: 350 pies/ha).
- Fcc >50 % en pendientes superiores al 20 % (número aproximado de resalvos: 450 pies/ha).

Los pies resultantes (resalvos) deberán quedar a salvo del ganado y la fauna silvestre y tener más de 18 cm. de diámetro basal y 2 m de altura, salvo que se incluya la protección individual del resalvo.

A.2.3. Recepe.

Corta de todos los brazos de una cepa, para conseguir el rejuvenecimiento del pie. Se aplica en los casos de chirpiales muy dañados por efecto de fenómenos naturales como incendios, heladas, etc. o por el recomido del ganado o por daños mecánicos.

La altura máxima de corte en la cepa será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

En el caso de las quercíneas puede utilizarse la técnica de roza entre dos tierras para el rejuvenecimiento de los chirpiales y separarlos del resto de la mata.

Los futuros rebrotes de estas cepas deberán protegerse del ganado o especies cinegéticas mediante protectores adecuados al tipo de ganado o especie silvestre.

A.2.4. Selección de brotes.

Corta de los brotes de cepa y de raíz en una mata, para favorecer el crecimiento de los brotes restantes.



Se cortarán por orden de preferencia los brotes puntisecos, dominados, peor conformados, enfermos y aquellos para los que se prevea menor crecimiento y menor probabilidad de pervivencia.

En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza. La forma del tocón, una vez realizado el corte, será convexa o inclinada para evitar la acumulación de agua que pudiera favorecer la pudrición de la cepa.

A.2.5. Clareos.

Para especies que no broten de cepa o raíz (brinzales), es la extracción de pies, con menos de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal.

Su objetivo es mejorar la masa cortando los pies peor conformados. La intensidad del clareo variará dependiendo de la especie, la estación (conjunto de factores del terreno y el clima) y del objetivo productor o de conservación de la masa.

Los clareos podrán realizarse durante todo el año, respetando las posibles limitaciones de plazos por afección a espacios o especies o por prevención de incendios forestales.

A.2.6. Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.

Ante la presencia de árboles derribados por causas naturales la retirada de los mismos solo precisará de la declaración responsable y no estará sometida a ninguna limitación de fechas, siempre que se cumplan las prevenciones en materia de prevención de incendios forestales y conservación de la naturaleza.

Cuando los productos maderables o leñosos de la limpieza sean objeto de comercialización deberá comunicarse al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía realmente obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización.

A.2.7. Mantenimiento de líneas eléctricas.

Los trabajos de mantenimiento de líneas eléctricas, realizadas por la persona titular de la línea o por encargo de esta, cuando consistan en podas o cortas del arbolado cumplirán con el condicionado previsto para las mismas en este decreto (podas y cortas por estorbo) sin necesidad de supervisión previa. Para el resto de las condiciones técnicas, plazos y recomendaciones se estará a lo dispuesto en este decreto, salvo acuerdo entre los titulares de las líneas y la administración forestal autonómica, en otro sentido.



A.2.8. Actuaciones forestales incluidas en un plan de prevención de incendios vigente.

Los trabajos de creación o mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios incluidos en un plan de prevención vigente que impliquen podas o cortas del arbolado cumplirán con el condicionado impuesto en la resolución aprobatoria del mismo sin necesidad de supervisión previa. Para el resto de las condiciones técnicas que no hayan sido incluidas en la resolución aprobatoria del plan de prevención, se estará a lo dispuesto en este decreto.

A.3. APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

De acuerdo con la Ley Agraria de Extremadura consiste en la extracción de productos y recursos característicos del monte con valor de mercado, como los maderables y leñosos, la biomasa forestal, el corcho, los pastos, la caza, los frutos, los hongos, la resina y las plantas aromáticas y medicinales.

A.3.1. Aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o doméstico de menor cuantía o de superficie igual o inferior a media hectárea.

Aprovechamientos de masas arboladas inferiores a 10 m³ de madera o 20 estéreos de leña o, en todo caso, el de superficie igual o inferior a media hectárea, siempre que no tengan por finalidad su comercialización.

En ningún caso se considerará como aprovechamiento de este tipo el que persiga la modificación de la cubierta vegetal (cambio de especie) o el cambio de uso del suelo ni el que afecte a ejemplares aislados de una especie.

Este aprovechamiento solo podrá ser solicitado una vez al año por la misma persona titular o en la misma parcela catastral.

Una vez finalizado el plazo para realizar el aprovechamiento, se elaborará un acta de reconocimiento final, que deberá remitirse a la unidad administrativa del servicio competente en materia de aprovechamientos forestales.

Los aprovechamientos maderables o leñosos de turno corto o domésticos de menor cuantía tendrán una vigencia de 1 año desde la fecha de efecto de la declaración responsable.

A.3.2. Descorche.

Acción de separar el corcho de los alcornoques para su aprovechamiento. El corcho que se obtiene en el primer descorche se denomina bornizo; en el siguiente, segundero; y en los sucesivos descorches, corcho de reproducción.

**Definiciones:**

Desbornizamiento o desbornizado: se considerarán desbornizados la retirada del corcho exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).

Corcho segundero: corcho correspondiente a la segunda pela de un alcornoque, es decir, la primera de corcho de reproducción después del bornizo. La altura del descorche de árboles en segunda pela será igual o inferior a 2,5 veces la CAP.

Corcho de reproducción: corcho correspondiente a la tercera o sucesivas pelas. La altura de la tercera y sucesivas sacas debe ser igual o inferior a 3 veces la CAP. No se extraerá el corcho de las ramas con calibre inferior a 5 cm.

Rayado de alcornoques: Operación previa al descorche consistente en una incisión longitudinal en las planchas de corcho para facilitar la saca posterior. Se podrá realizar en la primavera inmediatamente anterior al descorche o durante el periodo legal para este, siempre a savia movida.

Condicionado:

- El tiempo mínimo que debe transcurrir entre dos descorches consecutivos será de nueve años, contados desde que se descorcharon los últimos árboles en el turno anterior. Excepcionalmente, en los casos previstos en este decreto, podrán autorizarse descorches en turnos inferiores a este.
- El periodo para realizar la saca del corcho será del 15 de mayo al 15 de agosto, ambas fechas inclusive. Por razones meteorológicas o a solicitud de personas titulares, la Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspender los descorches, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- No se podrá realizar el descorche hasta transcurridos tres años desde la última poda ni volver a podarlos hasta después de tres años desde el descorche.
- No se extraerá el corcho que no se despegue bien.
- No se realizarán heridas a la capa madre.
- Se deberán dejar bien rematados los cuellos y las zapatas.

- No se descorchará en días de lluvia o viento desecante.
- En el caso de alcornoques afectados por incendios, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos un año desde el incendio para poder efectuar el descorche, el cual solo se autorizará previa comprobación de que el árbol se encuentra en buen estado vegetativo.
- No se descorcharán ramas cuyo perímetro, medido sobre el corcho en el límite superior de descorche, sea inferior a 60 cm.
- No se deberán descorchar los alcornoques que se haya visto afectado por circunstancias externas que hayan producido su extremo debilitamiento.
- Los árboles afectados por enfermedades se descorcharán por separado del resto y con especial atención a la desinfección de la herramienta.
- Se utilizarán hachas corcheras o medios eléctricos o mecánicos específicos, muy especialmente en las labores de desbornizamiento y saca de segunderos. Se debe evitar en todo momento el contacto con la tierra de las herramientas de descorche (hacha, burja, navaja, etc.).
- Se recomienda evitar el contacto de las planchas de corcho con el suelo. Las que necesariamente deban estar en contacto con el suelo se colocarán con la espalda hacia el mismo.

Una vez finalizado el descorche, se elaborará un acta de reconocimiento final, que deberá remitirse a la unidad administrativa del servicio competente en materia de aprovechamientos forestales.

A.3.3. Resinación.

La resinación es la acción de extraer la resina de un árbol mediante cortes en la zona exterior de su tronco.

En Extremadura, salvo autorización expresa solo se podrán realizar sobre ejemplares de la especie *Pinus pinaster* Ait. (Pino resinero o negral).

Únicamente podrán resinarse árboles con más de 30 cm. de diámetro a la altura normal (1,3 m.), excepto en los casos de resinación a muerte, donde se podrán abrir pinos con menos diámetro.

El desroñe es la acción previa a la pica consistente en el descortezado de la zona de trabajo del pino para un año y se quitará la corteza hasta que no queden sobre la albura (madera) más que las últimas capas corticales, evitando producir "calvas", de modo que las picas o incisiones sean limpias



y la resina aflore con fluidez. Deberá realizarse antes del mes de junio de cada año y en todo caso se suspenderá cuando, al ejecutarlo se desprenda la capa madre del árbol.

El repulgo es la zona entre las caras de resinación, que no debe resinarse. El repulgo será como mínimo de 4 cm. de anchura.

Resinación a vida:

- Cada año se trabajará en una sola cara.
- La anchura de la entalladura no debe superar los 12 cm. y las picas no podrán superar los 4 cm. de altura.
- La longitud de la entalladura del año no superará los 60 cms.
- En cuanto a la apertura de caras, se realizarán de forma que cada nueva cara se aleje lo más posible de la anterior, dicho de otra forma, en el lado contrario al abierto en la campaña anterior.

Resinación a muerte:

- Se podrá realizar exclusivamente en montes que cuenten con una autorización de corta de ese arbolado o esté previsto en un instrumento de gestión forestal vigente.
- Se podrán resinar, sin limitaciones en cuanto a entalladuras, caras, picas, etc.
- Tras ello, se estará obligado a cortar los pies que han sido resinados y a eliminar sus restos.

A.3.4. Recolección de piñas de pino piñonero.

La recolección de piñas se podrá realizar de manera manual con gorguz o pértiga, desde el suelo o subido a los árboles, permitiéndose también la extracción mecanizada de piñas con máquina vibradora.

En el caso de realizarse de manera mecanizada, el brazo telescópico vibrador actuará de forma perpendicular a la vertical del árbol de forma que no produzca daño en corteza y cambium.

Siempre se realizará en estado de parada vegetativa, y en el caso de observarse dañada cualquier parte del árbol o comprometida la producción de posteriores cosechas podrá prohibirse este sistema de recolección.

Está prohibido el vareo de las piñas como método de ejecución.



Se evitará el vibrado en tiempo de helada, estando prohibido cuando se observe que los brotes terminales se encuentran helados, mojados por lluvia o niebla y en días de fuerte viento.

El tiempo de vibración por árbol no excederá de tres segundos. Al realizar el vibrado no deben caer piñas que no se encuentren maduras para ser recolectadas en la presente cosecha ni brotes terminales.

El periodo de recolección de la piña en cada temporada de cosecha será el comprendido entre los días 1 de noviembre de cada anualidad y el 15 de abril del año siguiente. En el caso de utilizarse máquinas vibradoras, se concluirá el 15 de marzo.

La Dirección General competente en materia de aprovechamientos forestales podrá, mediante resolución motivada, suspender la ejecución, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

A.4. REPOBLACIONES FORESTALES Y OTRAS.

El establecimiento de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación, que en el caso de las densificaciones consiste en el aumento de la densidad de masas forestales escasamente pobladas o de las cubiertas vegetales de poca densidad, con la misma especie o especies que sean compatibles con las existentes.

A.4.1. Densificación con las especies presentes.

Consiste en la siembra o plantación, destinada al aumento de la densidad de las masas forestales, con ejemplares de una o varias de las especies existentes o adecuadas al hábitat, en un terreno poblado con especies forestales donde la cobertura de copas preexistente sea superior al 5 %.

Podrán realizarse mediante la plantación y/o siembra puntual en hoyos abiertos de forma manual o mecanizada (subsulado o ahoyado mecanizado) y protección individual adecuado a las amenazas por especies domésticas o silvestres presentes o bien por rodales en rasos inferiores a 2 hectáreas, reforestados tal como se determina para las repoblaciones forestales.

La preparación del terreno y plantación se ajustará a lo previsto en este decreto para las repoblaciones, incluida su protección.

A.4.2. Plantaciones con especies de crecimiento rápido.

Se podrán realizar cultivos forestales de turno inferior a 20 años, sin autorización expresa con las siguientes especies; *populus sp.*, *fraxinus sp.*, *prunus sp.*



junqlan sp, castanea sp., salix sp, alnus sp, arce sp. y si cuentan con evaluación ambiental favorable, eucaliptus sp., paulownia sp y otras posibles exóticas. En estos casos deberá acompañarse a la declaración responsable el resultado de la evaluación favorable, que necesariamente incluirá un informe forestal.

El condicionado técnico se ajustará lo dispuesto para las repoblaciones forestales en este decreto, que les sea de aplicación.

A.5. ACTUACIONES INCLUIDAS EN UN INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL VIGENTE.

Las actuaciones incluidas en un instrumento de gestión forestal vigente cumplirán con el condicionado impuesto en la resolución aprobatoria del mismo sin necesidad de supervisión previa. Para el resto de las condiciones técnicas que no hayan sido incluidas en la resolución aprobatoria del instrumento de gestión forestal, se estará a lo dispuesto en este decreto.

**ANEXO III****ACTIVIDADES SOMETIDAS A DECLARACIÓN
RESPONSABLE SUJETAS A CONTROL**

Deben ser supervisadas por agentes del Medio Natural las actuaciones sobre pies de árboles, de manera individual, sobre los que se pretende realizar una actuación que contraviene la buena praxis selvícola por razones de necesidad relacionadas con los riesgos para bienes o personas, estorbo a otra actividad prioritaria o competencia con un cultivo agrícola o bien por motivos sanitarios.

Cuando los productos sean objeto de comercialización deberá comunicar al órgano forestal de la Comunidad Autónoma la cuantía realmente obtenida en el plazo máximo de un mes desde su finalización y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto.

A los efectos anteriores, cuando sea preceptiva el acta de reconocimiento final, esta incluirá la declaración responsable de la persona interesada en el que declare el aprovechamiento final obtenido. En el resto de los casos deberá comunicarse al Servicio competente en aprovechamientos forestales en el plazo máximo de un mes.

B. Actuaciones sometidas a declaración responsable sujetas a control.**B.1. Podas.**

1. Podas por riesgo.
2. Podas por estorbo o competencia agrícola.
3. Podas sanitarias.
4. Podas de ramas de más de 18 cm. de diámetro basal cuando más del 20 % de los pies de la masa tienen ramas a cortar de esas características.
5. Trasmochos o podas a cabeza de gato.

B.2. Cortas de arbolado.

1. Corta de pies secos, con o sin destocoñado.
2. Cortas por riesgo, con o sin destocoñado.
3. Cortas por estorbo o competencia agrícola, con o sin destocoñado.



B.1. PODAS.

B.1.1 y 1.2. Podas por riesgo, por estorbo o por competencia agrícola.

Podas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Podas por estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas, afectarán principalmente a las infraestructuras (caminos, naves, puntos de agua, cerramientos, etc.).

Podas por competencia agrícola: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar la competencia del arbolado con un cultivo agrícola permanente. No se considera competencia cuando en el mismo recinto donde se encuentra el arbolado se ha implantado el cultivo sin respetar la distancia mínima al árbol preexistente.

Estas podas se realizarán exclusivamente sobre las ramas que produzcan riesgo, estorbo o competencia y aquellas otras que la o el agente estime necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando, en todo caso, no modificar la estructura general del árbol afectado.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretende evitar, no se considera necesario en el caso de la poda por competencia agrícola.

Cuando los cortes sean de más de 18 cm. será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

B.1.3. Podas sanitarias.

Poda de ramas secas o afectadas por plagas o enfermedades en los árboles en pie. También se considerará poda sanitaria aquella que se realice cuando exista un peligro estructural para el árbol, con el objetivo de equilibrar la copa para evitar posibles roturas de ramas.

Se realizará en ramas que presenten signos inequívocos de enfermedad o plagas, y en aquellas que sea necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando no modificar la estructura general del árbol afectado.

Será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.



B.1.4. Podas de ramas de más de 18 cm de diámetro basal cuando más del 20 % de los pierde la masa tienen ramas a cortar de esas características.

Por motivos de prevenir daños mayores, cuando la estructura de los árboles se ha visto afectada por la mala ejecución de podas anteriores o por un plazo elevado desde la última poda y más del 20 % de las ramas a podar sean de más de 18 cm. no bastará con la comunicación previa y deberá solicitarse la supervisión de las y los agentes.

En estos casos será obligatorio el uso de productos para el sellado de dichas heridas de poda y, además, se procurará respetar más de 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- a. Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones y se mantendrá la continuidad de la copa sin abrir grandes claros en la misma.
- b. Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

B.1.5. Trasmucho o poda a cabeza de gato.

Consiste en la poda de todas las ramas de un árbol a 3-4 m del suelo para el aprovechamiento de leña y ramón. Solo se realizarán sobre árboles ya podados en el pasado mediante esta técnica.

No está permitido el trasmucho de árboles que no se hayan podado con anterioridad de esta forma.

La época de ejecución será desde el 15 de agosto al 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

B.2. CORTAS DE ARBOLADO.

B.2.1. Cortas de pies secos.

Corta de ejemplares arbóreos adultos completamente secos que no aparecen agrupados o en rodales de pies secos, de forma que no ofrece indicio alguno de encontrarse en tal estado como consecuencia de una plaga o enfermedad.

Se considera que un árbol está completamente seco cuando no presenta hojas verdes y ha perdido la capacidad de brotar. No se cortarán aquellos pies que alberguen nidos de especies protegidas (ocupados o no). Esta actividad se podrá realizar durante todo el año.



No se aconseja el destocoado en zonas de incidencia de "seca", siendo conveniente el sellado de tocones. En caso de destocarse, este se realizará exclusivamente entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, con suelo seco y los tocones no deberán sacarse de la zona con restos de tierra.

B.2.2. y 2.3. Cortas de pies por riesgo, estorbo o competencia agrícola con o sin destocoado.

La que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales. Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo que se pretende evitar.

Cortas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Cortas por estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas, afectarán principalmente a las infraestructuras (camino, naves, puntos de agua, cerramientos, etc.).

Cortas por competencia agrícola: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar la competencia del arbolado con un cultivo agrícola permanente. No se considera competencia cuando en el mismo recinto donde se encuentra el arbolado se ha implantado el cultivo sin respetar la distancia mínima al árbol preexistente.

Estas cortas se podrán realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo, el estorbo o la competencia que se pretenden evitar.

**ANEXO IV**

AUTORIZACIONES

C. Actuaciones sometidas a autorización.

C.1. Aprovechamientos maderables y leñosos.

1. Cortas a hecho o a matarrasa.
2. Claras.
3. Entresacas.
4. Cortas sanitarias o de policía.

C.2. Descorches.

1. Descorches que se realizan por primera vez.
2. Descorches de alcornoques que no alcancen el turno mínimo de nueve años.

C.3. Modificación sustancial de la cubierta vegetal y otros.

1. Repoblaciones forestales.
2. Densificaciones con especies forestales diferentes a las presentes.
3. Cambio de especie forestal arbórea.
4. Destoconado o tratamiento de cepas.
5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.
6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales.
7. Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo.
8. Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento.
9. Plantación de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida.



C.1. APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS.

La corta de frondosas, a excepción del eucalipto y especies tratadas a turno corto (menor de veinte años), se realizará, salvo autorización expresa por motivos justificados, entre el 1 de noviembre y el último día del mes de marzo, ambas fechas inclusive. Las cortas de coníferas, eucaliptos y especies tratadas a turno corto se podrán realizar durante todo el año.

En las especies que broten de cepa, tras la corta el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarros en la madera o desprendimientos en la corteza.

C.1.1. Cortas a hecho o a matarrasa.

- a. Las cortas a hecho, son cortas en una o dos fases de todos los árboles de una masa de monte alto (generalmente coníferas).

Si se realizan en una fase, se cortan todos los árboles de la masa, lo cual solo se permite en caso de plantaciones de turno corto o para cambios de especie forestal o de uso del suelo.

Cuando se realiza en dos fases, en la primera fase se cortan todos los árboles menos una reserva de árboles padre diseminados o en grupos, para favorecer la regeneración de la masa y la protección del suelo. Esta reserva solo se cortar cuando esté garantizada la regeneración.

Las cortas a hecho también se pueden realizar en fajas, que pueden ser tanto alternantes como intermitentes, según la disposición espacial y la frecuencia de las cortas.

En todos los casos se respetarán, además, los árboles que presenten nidos de especies protegidas, los singulares y todos aquellos que se determinen en los informes sectoriales y medioambientales.

- b. Las cortas a matarrasa son cortas continuas, de árboles en monte bajo (brotan de cepa y/o raíz), y consisten en la extracción de todos los pies que forman un rodal.

En el caso de cortas a matarrasa, cuando los árboles cortados se prevé que vuelvan a brotar de las cepas o raíces (casi todas las frondosas), se cortarán en una sola fase todos los pies y no se permitirá el destocoado.

Cuando se prevea el destocoado de todos los pies la corta se regirá por lo dispuesto para las cortas a hecho.

Las cortas a matarrasa se realizarán, preferentemente a savia parada, entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo.



C.1.2. Claras.

Consiste en la extracción de pies (de monte alto) con más de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal, en espesura. Su objetivo es favorecer el desarrollo de la masa que queda en pie y obtener productos intermedios.

La intensidad de la clara será aquella más adecuada a la masa teniendo como objetivo favorecer el desarrollo del arbolado que queda en pie y obtener productos intermedios comerciales.

C.1.3. Entresaca.

Es una corta de arbolado equivalente a las claras cuando el objetivo es seleccionar los árboles de manera no sistemática, sino por los productos, por el estado de los árboles o para conseguir una masa irregular.

C.1.4. Cortas sanitarias o de policía.

Eliminación de árboles decrepitos, dañados o debilitados, principalmente para rejuvenecer la masa o impedir la propagación de plagas o patógenos y mejorar el estado fitosanitario.

C.2. DESCORCHES.

Se ejecutarán técnicamente tal como se describe en el anexo de declaraciones responsables.

C.2.1. Descorches que se realizan por primera vez.

Se precisará autorización para los descorches que se realizan por primera vez, considerando como tales los alcornoques donde no se ha solicitado ni comunicado un descorche en los últimos 12 años.

Cuando se supere el número de 100 alcornoques a descorchar, se calculará el número de pies a descorchar en función de la densidad estimada por muestreo aleatorio o sistemático.

Se contarán por separado los árboles ya descorchados de los que todavía presenten bornizo en el tronco, por debajo de la cruz.

C.2.2. Descorches de alcornoques que no alcancen el turno mínimo de nueve años.

Con carácter excepcional, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrán autorizarse solicitudes de descorche de alcornoques que no alcancen el turno de nueve años.



A estos efectos, tendrán carácter excepcional, los siguientes casos:

- a. Cuando los alcornoques hayan sido afectados por un incendio y siempre que haya transcurrido, al menos, una campaña completa de descorche desde el incendio.
- b. Cuando los alcornoques cuenten con autorización de corta. En este caso, no se tendrá en cuenta el periodo establecido para el descorche en los anexos de este decreto.
- c. Por motivos de unificación de saca, exclusivamente cuando se trate de restos de la pela del turno anterior, y cuando la diferencia de la edad del corcho sea de un año.
- d. Cuando se contemple en un instrumento de gestión forestal vigente.

C.3. MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA CUBIERTA VEGETAL Y OTROS.

Requisitos para las autorizaciones de modificación sustancial de la cubierta vegetal.

No se considera modificación de la cubierta vegetal, y por tanto estarán exentas de la necesidad de autorización o declaración responsable la primera forestación en terrenos no forestales ni las plantaciones con especies forestales de turno corto en régimen intensivo sobre terrenos agrícolas. No obstante, dichos terrenos pasarán a estar sometidos a lo dispuesto en este decreto una vez llevada a cabo la repoblación.

Para las repoblaciones forestales, el cambio de especie forestal y las densificaciones que precisan autorización, en superficies iguales o mayores a 10 ha, la solicitud debe ir acompañada de proyecto firmado por personal técnico universitario competente en materia de montes o aprovechamientos forestales. En superficies inferiores a 10 ha, la solicitud debe acompañarse de una memoria justificativa de la elección de especie firmada por persona técnica universitaria competente en materia de montes o aprovechamientos forestales u otras personas con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio en el caso de terrenos adhesados.

En las transformaciones de cultivos forestales con especies forestales de crecimiento rápido, en terrenos agrícolas, no se requerirá autorización para el destocoado, sin perjuicio del resto de la legislación sectorial aplicable.

Las plantaciones para fruto de castaños no supondrán un cambio de uso, independientemente de que se realicen en un terreno forestal o agrícola.

Los destocoados puntuales se solicitarán de manera similar a la actividad principal relacionada (entresacas, cortas de árboles secos, cortas por estorbo, riesgo o competencia) y preferentemente de manera simultánea.



Las Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo, la instalación o ampliación de huertas para autoabastecimiento y la plantación de árboles o arbustos no forestales en cantidad reducida, podrán autorizarse siempre y cuando se cumpla lo estipulado para cada una de ellas en los anexos de este decreto.

Serán consideradas pistas forestales y vías de saca únicamente aquellas infraestructuras viarias cuyo objetivo sea facilitar la gestión forestal de un monte. Para la construcción de nuevas pistas forestales y nuevas vías de saca en zonas con pendiente del terreno natural superior al 20 % y cuya longitud exceda de 200 metros lineales o con más de 500 metros lineales con pendientes inferiores al 20 %, la solicitud debe ir acompañada de un proyecto firmado por personal técnico universitario competente.

La construcción de vías de saca complementarias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran autorización, podrá solicitarse simultáneamente con estas.

Cuando las vías de saca sean accesorias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran declaración responsable (supervisada o no), la autorización de las nuevas vías se tramitará con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista para el inicio de aquellos, y se acompañará de los datos de la actividad y/o aprovechamiento.

Actividades autorizables.

Se podrá autorizar los siguientes supuestos de modificación sustancial de la cubierta vegetal:

C.3.1. Repoblaciones forestales.

C.3.2. Densificación con especies forestales diferentes a las existentes.

C.3.3. Cambio de especie forestal arbórea.

C.3.4. Destoconado o tratamiento de cepas.

C.3.5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.

C.3.6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales.

C.3.7. Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo.

C.3.8. Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento.

C.3.9. Plantación de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida.



Las solicitudes de modificación sustancial de la cubierta vegetal se resolverán en un plazo máximo de tres meses, transcurridos los cuales, si no ha recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas.

C.3.1. Repoblaciones forestales.

Introducción de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación.

Las repoblaciones se clasifican en los siguientes tipos:

- Forestación: Repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola o estaba dedicado a otros usos no forestales.
- Reforestación: reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos o con coberturas de especies arbóreas escasas.
- Plantación forestal: introducción de especies forestales, mediante siembra o plantación, en terrenos que no estaban poblados por especies forestales arbóreas o arbustivas.
- Cultivo forestal: Cultivos arbóreos o arbustivos realizados con fines eminentemente productivos y alguna de las especies forestales reflejadas en el anexo I, pudiéndose llevar a cabo indistintamente sobre terrenos forestales o agrícolas.

La repoblación forestal puede incluir las siguientes fases: tratamiento de la vegetación preexistente, preparación del terreno, introducción de la vegetación, protección y cuidados posteriores. El modo de ejecución de cada una de las fases, así como la especie o especies elegidas, deberá justificarse técnicamente.

a. Tratamiento de la vegetación preexistente:

Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente son:

- Desbroce mediante gradeo: se realizará según curvas de nivel a partir del 12 % de pendiente. A partir del 20 % de pendiente necesitará autorización expresa.
- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos: en el caso de pendientes mayores del 20 % se trabajará siguiendo las curvas de nivel y se respetará una faja de vegetación sin desbrozar, con una distancia natural máxima entre fajas de ocho metros.



- Desbroce mediante motodesbrozadora, motosierra o herramientas manuales: es el sistema más recomendado en terrenos con elevada pendiente, elevada pedregosidad, tratamientos puntuales y zonas de densidad baja de matorral.

b. Preparación del terreno:

Consiste en el tratamiento físico del suelo para mejorar las condiciones de establecimiento de las nuevas plantas. Se deberá elegir el método más adecuado a las condiciones iniciales, el cual tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de las futuras plantas, aumentando la profundidad útil del perfil, así como la capacidad de retención de agua, facilitando la penetración de las raíces y reduciendo las posibilidades de invasión del matorral. Para ello se tendrán en cuenta las características edáficas del suelo, la pendiente del terreno, la especie que se vaya a introducir y el sistema de repoblación, el objetivo de la repoblación y los efectos sobre el paisaje.

I. Preparación del terreno para la plantación:

Deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel siempre que la superficie tenga más del 12 % de pendiente. No tendrán este condicionante las labores puntuales, siempre que estas afecten a menos del 20 % de la superficie.

En el caso de labores del terreno consistentes en el laboreo y rotura de terrazas para recuperar el perfil natural del suelo, se deberán respetar, en superficies con más del 20 % de pendiente, una terraza de cada cuatro. En el caso de pendientes mayores al 20 % la resolución de autorización establecerá medidas adicionales de protección contra la erosión, según criterios técnicos.

Las dimensiones mínimas del hoyo serán:

- Para el ahoyado manual 0,4 m de largo; 0,4 m de ancho; y 0,4 m de profundo.
- Para el ahoyado mecanizado 0,6 m de largo; 0,6 m de ancho; y 0,8 m de profundo.
- En el caso de plantación de choperas y otras especies de crecimiento rápido, si esta va a ser a raíz profunda, la profundidad será la suficiente para alcanzar la capa freática.

Profundidad mínima del subsolado: 0,4 m.



II. Preparación del terreno para la siembra:

Para las siembras por puntos se utilizarán raspas someras o picadas en función de la textura del terreno.

Para las siembras a voleo, se realizarán tratamientos que eliminen la vegetación herbácea y desmenucen la tierra.

c. Introducción de la vegetación:

I. Plantación: La plantación se realizará en los lugares puntualmente labrados, con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Se plantará sobre el surco subsolado o ahoyado, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm. de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.

II. Siembra:

- Siembras por casillas: no se deben colocar más de cinco semillas por raspa.
- Siembras a voleo: se realizará de tal manera que las semillas se distribuyan homogéneamente por toda la superficie que se va a repoblar.

La altura de tierra que cubra la semilla debe ser equivalente a entre 1,5 a 2 veces la máxima dimensión de la semilla.

Calidad del material forestal de reproducción: el material forestal de reproducción (MFR) para la ejecución de cualquiera de las actividades deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente, y particularmente el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (BOE n.º 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia debiendo en cualquier caso estar incluidos en el Catálogo Nacional de Materiales de Base. En cuanto a la categoría del material de reproducción forestal (identificado, seleccionado,



cualificado y controlado) y la región o regiones de procedencia del material que se vaya a utilizar se atenderá a lo que se determine en la resolución de autorización de los trabajos.

Las épocas recomendadas para la ejecución tanto para la plantación como para la siembra, en aquellos lugares con inviernos muy fríos y en que los veranos no sean excesivamente calurosos ni muy secos y en zonas que se encharquen fácilmente, es a finales del invierno. En aquellas zonas de inviernos suaves y veranos secos y cálidos, se preferirá la plantación o la siembra temprana, esto es, en otoño. Para cada modalidad de introducción, se observarán estos condicionantes particulares:

- I. Plantación: no se operará con maquinaria pesada en días de lluvia intensa. Tampoco podrán realizarse tareas de plantación con nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando, tras la salida del sol, se deshaga la helada. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero.
- II. Siembra: es recomendable realizarla en primavera, teniendo presente el condicionante general, en caso de heladas tardías, encharcamientos invernales o predadores de semillas.

d. Protección:

Según la presencia o no de ganado o especies silvestres se utilizarán diferentes grados de protección:

- Cerramiento perimetral de la repoblación con malla ganadera o cinegética.
- Protección individual de los plantones, que es compatible con el cerramiento perimetral y con las jaulas y cuya función es defender la planta de pequeños roedores, conejos y otras especies y de las inclemencias del tiempo, heladas o altas temperaturas.

En caso de utilizarse, se colocarán protectores individuales de, al menos 60 cm. de altura, simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreado superior al 50 % o tipo tubo invernadero rígido y deberán colocarse hundidos un mínimo de 5 cm. en el suelo y aporcados otro tanto. Los protectores se sujetarán rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm. de diámetro, que podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm. de diámetro o lado y



la misma longitud. Los tutores se clavarán a una profundidad de 40 cm. y se atarán al protector, como mínimo en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica, en cualquier caso, deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. El protector y los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

- Protección mediante jaula protectora; cuando no exista cerramiento perimetral y en las densificaciones en presencia de ganado o especies cinegéticas.

Se instalarán jaulas protectoras de diferentes alturas, según ganado, fabricadas con malla galvanizada electrosoldada y elementos punzantes salientes o no.

Los soportes de la jaula serán redondos, PNL de hierro o postes de madera de diferente longitud, clavados en el suelo, al menos, 60 cm.

e. Cuidados posteriores:

Deberán realizarse, el primer año tras la plantación y según las condiciones del terreno y el clima local actuaciones para la consolidación de las plantaciones como los riegos puntuales y las cavas y aporcados.

C.3.2. Densificación con especies forestales diferentes a las existentes.

Incremento de la densidad de masas forestales escasamente pobladas o de las cubiertas vegetales de poca densidad, con especie diferentes a las presentes y que no se encuentran entre las existentes en las series de vegetación.

Para las densificaciones que precisan autorización, en superficies iguales o mayores a 10 ha, la solicitud debe ir acompañada de proyecto firmado por personal técnico universitario competente en materia de montes y aprovechamientos forestales. En superficies inferiores a 10 ha, la solicitud debe acompañarse de una memoria justificativa de la elección de especie firmada por personal técnico universitario competente en materia de montes y aprovechamientos forestales u otros técnicos con formación universitaria en ingeniería agroforestal en sus planes de estudio.

Se ejecutarán tal como se describe en el apartado A.4.1.

C.3.3. Cambio de especie forestal arbórea.

Sustitución de la especie forestal principal en terrenos cubiertos por especies forestales distintas de las que se pretenden introducir mediante



siembra, plantación o fomento a través del apoyo a la regeneración natural existente. Los trabajos que comprenda esta actividad se registrarán por sus condiciones técnicas específicas tal como se describen en otros subapartados de este anexo.

C.3.4. Destoconado o tratamiento de cepas.

Eliminación o tratamiento de cepas: Se puede ejecutar bien mediante descepe o arranque y eliminación de la cepa (métodos que se denominan genéricamente como destoconado) o bien mediante la aplicación de fitocidas autorizados. La eliminación o tratamiento de cepas es una actividad accesorio, que solamente será autorizable cuando esté asociada a alguna de las siguientes:

- a. Cambio del uso del suelo de forestal a agrícola.
- b. Modificación de la cubierta vegetal por cambio de especie forestal principal, bien mediante repoblación o fomento de la regeneración natural existente o por cambio en la densidad de las especies forestales presentes.
- c. Reforestación para la renovación de especies de crecimiento rápido.
- d. Corta por motivos sanitarios.

1) Eliminación de cepas mediante descepe o arranque:

- No se recomienda esta operación en terrenos con pendiente superior al 12 %; no obstante, si técnicamente se considerase viable, se realizará de modo obligatorio por curvas de nivel, evitando operar en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente. Inmediatamente después del destoconado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.
- En los casos de que no se proceda a su eliminación o extracción del monte se deberá proceder a su acordonado o apilado, el cual se realizará, siempre que sea posible, en tiempo seco, para favorecer la disgregación de terrones y cepellones. En laderas con más de un 12 % de pendiente, las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de, como máximo, seis líneas de cepas por cada cordón. En áreas con pendientes menores al 12 % podrá efectuarse el apilado o amontonado.
- En el caso de destoconados en terrazas de terrenos con más del 20 % de pendiente, se deberá respetar el perfil y la estructura de la terraza.



- En el caso de destocados asociados a cortas sanitarias, el periodo de ejecución será del 15 de junio al 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, siempre que el grado de humedad del terreno sea bajo. No se recomienda el destocado de árboles afectados por hongos de suelo tipo "seca de los Quercus".

2) Tratamiento de cepas o brotes de raíz mediante fitocidas autorizados:

- Se recomienda realizarlo inmediatamente después de la corta del arbolado, aunque también podrán aplicarse fitocidas cuando hayan aparecido nuevos brotes de raíz o cepa.
- Se aplicarán, tras la corta de los brotes cuando existan, mediante pincelado o pulverizado los herbicidas o selvicidas registrados y autorizados específicamente para este uso.
- Se realizará en periodo de savia movida y en días sin viento ni lluvia.
- Se extremarán las precauciones para dirigir el producto solamente sobre la vegetación que se pretende eliminar, así como para evitar derrames o vertidos.

C.3.5. Construcción de pistas para la gestión forestal y de vías de saca de nueva ejecución.

Serán consideradas pistas forestales y vías de saca únicamente aquellas infraestructuras viarias cuyo objetivo es facilitar la gestión forestal de un monte. Para la construcción de nuevas pistas forestales y nuevas vías de saca en zonas con pendiente del terreno natural superior al 20 % y cuya longitud exceda de 200 metros lineales o con más de 500 metros lineales con pendientes inferiores al 20 %, la solicitud debe ir acompañada de un proyecto firmado por técnico universitario competente.

1) Pistas para la gestión forestal.

Infraestructura viaria permanente dentro de la finca forestal y destinada a la gestión forestal de la misma de forma permanente (se excluyen las de uso ocasional).

Se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en su ejecución:

- La altura de los desmontes no deberá superar los 3 m; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir una altura superior.
- Los desmontes y terraplenes tendrán, según el tipo de sustrato, una pendiente de: 3:2 en suelos inestables (arcillas, limos, arenas, etc.);



de 1:1 a 1:2 en roca meteorizada; y de 1:3 a 1:5 en roca sana o poco meteorizada. Las cunetas tendrán como mínimo una pendiente de 1:1.

- En general se recomienda revegetar los desmontes y terraplenes con especies que los colonicen rápidamente, evitando así su erosión.
- En todo momento la pendiente de la pista deberá ser inferior al 10 %; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir hasta el 15 %.
- Todas las pistas dispondrán de sus correspondientes cunetas.
- En las vaguadas se practicarán las infraestructuras adecuadas para garantizar la correcta evacuación del agua que fluya a la pista.
- La anchura máxima de las pistas, en general, no deberá sobrepasar los 5 m.

2) Vías de saca.

Vía de saca (o desembosque): vía temporal complementaria de determinadas actividades forestales, cuando sea imprescindible dentro del área de trabajo para facilitar la extracción de productos forestales o el acceso a los mismos. Se denomina ruedo o vereda cuando permite acceder al arbolado sobre el cual se va a realizar la actividad.

- La anchura máxima de las vías de saca será de 3,5 m y su pendiente media deberá ser inferior al 20 %, salvo excepciones debidamente justificadas. Estas vías se conectarán, preferentemente, de forma oblicua (no perpendicular) a las vías o caminos principales.
- No se realizarán movimientos de tierra. En el caso de ser necesario, previa autorización, se podrán cortar y destocoñar pies de especies forestales y mover o romper las rocas del terreno que sean imprescindibles para habilitar el paso.
- No podrán utilizarse los cauces de ríos y arroyos permanentes o temporales como vías de desembosque. Se respetará en todo momento la vegetación de ribera. En caso necesario, se atravesarán los cauces perpendicularmente y si el lecho es blando (arena o limo) se dispondrán trozas de madera o piedras que lo protejan.
- En trabajos de clareos o claras la superficie dedicada a vías de saca será inferior al 15 % de la superficie total de trabajo.



- Es recomendable, especialmente con fuertes pendientes y suelos erosionables, disponer en las vías de desembosque los residuos de corta.

La construcción de vías de saca complementarias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran autorización, podrá solicitarse simultáneamente con estas.

Cuando las vías de saca sean accesorias a otras actividades y/o aprovechamientos forestales que requieran declaración responsable (supervisada o no), la autorización de las nuevas vías se tramitará con una antelación mínima de 3 meses a la fecha prevista del inicio de la actividad y/o aprovechamiento. Se acompañará de los datos de la actividad y/o aprovechamiento, haciendo las veces de declaración responsable de este, lo que deberá ser expresamente indicado en la autorización que de las vías de saca se emita.

C.3.6. Otras actuaciones forestales con fines comerciales.

Serán consideradas de este tipo aquellas acciones que supongan la recolección de especies arbustivas forestales autóctonas (aromáticas, medicinales, condimentarias, de uso artesanal, brezos, cañas o de cualquier otro tipo) con fines comerciales, siempre que la recolección afecte a una superficie de más de 1 ha en un periodo de 5 años.

Los aprovechamientos a los que se refiere este punto podrán autorizarse cuando la colecta sea compatible con la conservación del recurso, en caso contrario serán denegados.

Cuando se presenten solicitudes sucesivas para coleccionar en el mismo lugar será necesario evaluar el estado de recuperación de las poblaciones de las especies colectadas anteriormente y del ecosistema en su conjunto.

C.3.7. Instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo.

Se considera que las instalaciones temporales de ocio, esparcimiento o recreo implican una modificación sustancial de la cubierta vegetal cuando el terreno solicitado supere los 5.000 m².

Cuando la instalación de estas infraestructuras temporales suponga la ejecución de actuaciones distintas del desbroce de matorral o de la cubierta herbácea, junto con la solicitud de instalación deberá presentarse un plan de restauración del terreno a ocupar. Siempre que la superficie a restaurar sea



mayor de 1 ha el plan de restauración deberá estar firmado por técnico competente.

La autorización podrá ser otorgada por la Administración forestal competente siempre y cuando se cumplan el total de los siguientes condicionados:

- Deben ser fácilmente desmontadas sin causar daños al terreno forestal.
- El titular de la autorización tendrá la obligación de restaurar los terrenos una vez finalizada la actividad.
- La instalación no podrá ocupar el espacio solicitado por un periodo igual o superior a 30 años.

La solicitud establecerá claramente el espacio ocupado por estas instalaciones, al objeto de que no se produzcan daños en terrenos de especial valor o sobre especies sensibles que se encuentren en los alrededores.

El titular de la autorización será responsable del mantenimiento de las condiciones de higiene y seguridad del entorno.

Esta autorización no exime del cumplimiento de la legislación relativa a la actividad a desarrollar.

C.3.8. Plantación o ampliación de huertas para autoabastecimiento.

Se considera que las plantaciones o ampliaciones de huertas para autoabastecimiento implican una modificación sustancial de la cubierta vegetal cuando el terreno sobre el que se ubican supera los 2.000 m².

Cuando sobre un mismo terreno se pretendan realizar varias actuaciones de este tipo se computará la superficie total de cada plantación o huerta, aunque cada una de forma individual no supere la superficie indicada en el apartado anterior.

La autorización podrá ser otorgada por la Administración Forestal competente siempre que no utilicen técnicas dañinas para el medio forestal ni productos químicos o de otra naturaleza no admitidas en la agricultura ecológica.

Las plantaciones o ampliaciones de huertas para autoabastecimiento no podrán ocupar el espacio solicitado por un periodo igual o superior a 30 años.

Para el abastecimiento de agua para riego se estará a lo previsto en la legislación vigente.



C.3.9. Plantación de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida.

Se considera que las plantaciones de árboles o arbustos no forestales en una cantidad reducida implican una modificación sustancial de la cubierta vegetal cuando el terreno ocupado supere los 5.000 m².

La autorización podrá ser otorgada por la Administración Forestal competente siempre que estén situados en el perímetro de la finca o a menos de diez metros de una edificación residencial habitada y legalizada.

• • •

